

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0539

Revisado el escrito de subsanación que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que el apoderado de la parte demandante omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

Porque en un aparte de su escrito de subsanación relacionó que: “...*Dando atención al segundo requerimiento, me permito indicar los canales utilizados por la parte demandante para poder atender a cualquier solicitud por parte del despacho, así mismo como la remisión de los autos y oficios; a cualquiera de los siguientes correos puede generar él (sic) envió (sic) de los documentos, verificar el acápite de NOTIFICACIONES en el escrito de la demanda así como las dependencias judiciales...*”; dejando de lado que lo requerido en el segundo inciso del auto inadmisorio, era que indicara en la demanda los canales digitales **donde debían enviarse las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares** según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, claramente se determina que el mencionado requerimiento de manera alguna fue atendido por el actor, pues antes que indicar los canales solicitados, valga decir aquellos donde debían enviarse las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, extrañamente relacionó las direcciones y correos electrónicos donde tanto él como sus dependientes podían ser notificados, siendo este un aspecto totalmente distinto o ajeno a los requeridos por el Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda. Además, dichos canales tampoco fueron aportados en ningún otro acápite del escrito de subsanación, y en tal virtud es evidente que las correcciones solicitadas en el auto inadmisorio no fueron atendidas a cabalidad por el apoderado actor.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b7a30ba24b4bc6cb9b45cdb543418712057db245bd920690052eecef06c430**

Documento generado en 26/06/2023 06:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>